

Sin embargo, dicha afirmación es incorrecto, porque el cumplimiento de la meta en cuestión se encuentra asociado al proyecto "Renovación del sistema electromecánico y estructuras de salida de la PTAR Media Luna", cuya inversión ha sido proyectada con recursos propios en el segundo año regulatorio del quinquenio regulatorio 2020-2025.

Por lo señalado, el recurso de reconsideración debe ser declarado infundado en el presente extremo.

4.4. Con relación a los documentos adjuntados en el recurso de reconsideración

La EPS adjuntó a su recurso de reconsideración copia del Oficio N° 0513-2019-GG-EPS ILO S.A., el cual contenía comentarios referidos al proyecto de estudio tarifario. Cabe indicar que a dicho oficio se adjuntó copia del Acta de la Sesión Extraordinaria N° 15-2019 de la Comisión de Dirección Transitoria de EPS ILO S.A. de fecha 10 diciembre de 2019, y copia de los informes Nros. 069-2019-EPS ILO S.A. y 144-2019-GO-EPS ILO S.A., documentos que también fueron anexados al presente recurso.

Debe indicarse que los comentarios contenidos en los documentos anteriormente mencionados fueron evaluados y respondidos en el anexo IX del estudio tarifario¹⁸.

Por otro lado, la EPS señala que adjuntó a su recurso de reconsideración la copia del Oficio N° 0387-2019-GG-EPS ILO S.A.; sin embargo, de la verificación de los adjuntos al recurso de reconsideración no se advierte la referida copia.

Con Informe N° 016-2020-JM-JI-GO-EPS-ILO S.A., la EPS pretende sustentar un futuro incumplimiento de las metas de gestión debido a que el estudio tarifario vigente aprobó un programa de inversiones con un monto inferior en S/ 2 247,391 al propuesto en el PMO que presentaron, para lo cual acompaña 2 cuadros comparativos entre los montos de inversión.

Al respecto, conforme se indicó en el numeral 4.3 de la presente resolución, los proyectos de inversión referidos en dicho numeral, no están asociados a las metas de gestión establecidas en el estudio tarifario vigente.

Finalmente, sobre el Memorandum N° 017-2020-GAF-EPS ILO S.A., referido al incremento de remuneraciones, tal como se ha sostenido en el numeral 4.1 de la presente resolución, en tanto no se emita las disposiciones legales expresas que aprueben el incremento en cuestión no corresponde a Sunass incluirlo en la tarifa. En ese sentido, el mencionado memorandum resulta ser una prueba impertinente.

4.5. En consecuencia, por los argumentos expuestos en la presente resolución este Consejo considera que corresponde declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la EPS.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de Procedimientos de Regulación de Tarifas, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las conformidades de la Dirección de Regulación Tarifaria y de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Consejo Directivo en su sesión del 2 de marzo de 2020.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración presentado por EPS ILO S.A. y, en consecuencia, modificar:

a) La meta de gestión relación de trabajo contenida en el Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 053-2019-SUNASS-CD de acuerdo con lo siguiente:

Meta de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Relación de trabajo ^{1/}	%	82	80	80	79	77

^{1/}Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos la depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa, costos financiados con transferencias de entidades externas y los costos asociados a la implementación de mecanismos de retribución por servicios

ecosistémicos, gestión de riesgo de desastres e implementación del plan de control de calidad), entre los ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar: el impuesto general a las ventas (IGV) y el impuesto de promoción municipal).

b) La fórmula tarifaria contenida en el Anexo N° 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 053-2019-SUNASS-CD de acuerdo con lo siguiente:

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,070) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,040) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,043) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,042) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,040) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,040) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,037) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,035) (1 + \Phi)$

c) Los porcentajes a transferir al Fondo de Inversiones contenidos en el Anexo N° 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 053-2019-SUNASS-CD de acuerdo con lo siguiente:

Fondo de Inversión

Período	Porcentaje de los Ingresos ^{1/}
Año 1	6,4%
Año 2	17,8%
Año 3	11,3%
Año 4	13,1%
Año 5	15,8%

^{1/}Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el impuesto general a las ventas (IGV) ni el impuesto de promoción municipal.

Artículo 2.- Precisar que, con excepción de lo previsto en el artículo precedente, los demás extremos de la Resolución de Consejo Directivo N° 053-2019-SUNASS-CD y de sus anexos se mantienen vigentes.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 006-2020-SUNASS-DRT a EPS ILO S.A. para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

¹⁸ Página 231.

1862099-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Delegan facultades en diversos funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 42-2020-ATU/PE

Lima, 6 de marzo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 006-2020/ATU-DI de la Dirección de Infraestructura y el Informe N° 56-2020-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 06-2020-ATU/PE se delegó en el/la Gerente/a General, Jefe/a de la Oficina de Administración y Jefe/a de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, diversas facultades y atribuciones en materia presupuestal, administrativa, de contrataciones y gestión;

Que, con fecha 14 de enero de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 010-2020, Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 30900, Ley que crea la ATU, en cuyo artículo 2 se incorpora la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final a la referida ley;

Que, la indicada Décimo Sexta Disposición Complementaria Final señala que, en tanto no se suscriban los acuerdos para la cesión de posición contractual a favor de la ATU, a los que se refiere la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC se mantiene como entidad pública titular en los contratos de concesión vigentes de la Red Básica del Metro de Lima y Callao - RBMLC, celebrados con anterioridad a la fecha de publicación de la referida Ley y, que durante dicho período, el MTC puede encargar a la ATU, como Organismo Técnico Especializado, determinados actos o actividades vinculadas a la fase de Ejecución Contractual de los contratos vigentes de Asociación Público Privada o Proyectos en Activos de la RBMLC, así como de los proyectos de inversión pública relacionados y las obligaciones contractuales asumidas por el Estado Peruano en el marco de dichos contratos;

Que, en ese sentido, con fecha 4 de febrero de 2020, se celebró el Convenio de Encargo de Gestión entre el MTC y la ATU, el mismo que tiene como finalidad que el MTC, al amparo de lo previsto en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, encargue a la ATU, por razones de eficacia, las actividades vinculadas a la ejecución contractual del Proyecto Línea 1 y Proyecto Línea 2;

Que, en los numerales 5.1.2. y 5.1.8. del referido convenio, el MTC, en su condición de entidad pública titular de los señalados proyectos, encarga a la ATU la realización de las labores de adquisición, expropiación, y transferencia inmobiliaria de los predios que conforman las Áreas de la Concesión, así como la liberación de interferencias, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado – TUO del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA;

Que la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia;

Que, mediante el informe de vistos, la Dirección de Infraestructura considera necesario delegar determinadas facultades en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, el/la Director/a de la Dirección de Infraestructura y el/la Subdirector/a de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, respecto a las acciones administrativas vinculadas a los procedimientos de adquisición, expropiación y transferencias de inmuebles y liberación de interferencias a que se refiere el TUO del Decreto Legislativo N° 1192;

Con el visado de la Gerente General (e), del Jefe de la Oficina de Administración, de la Directora de Infraestructura (e) y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30900, Ley de creación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Único Ordenado – TUO del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de Infraestructura; el Decreto de Urgencia N° 010-2020, Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 30900 y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que el/la Jefe/a de la Oficina de Administración realice el endoso de los certificados de depósito/administrativo del Banco de la Nación que contiene el valor total de los inmuebles expropiados que se consignarán.

Artículo 2.- Disponer que el/la Director/a de la Dirección de Infraestructura, realice las actividades detalladas a continuación:

a) Celebrar los contratos de servicios y/u obra, sus ampliaciones, reducción de alcances, modificaciones y todo acto administrativo o cuasi-administrativo, hasta su conclusión, perfeccionamiento y culminación, que se deriven de los procedimientos de selección a convocarse en el marco de los procedimientos para la contratación de servicios de consultoría de obras y obras destinadas a la liberación de interferencias, regulados al amparo del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

b) Elaborar, suscribir y gestionar la documentación a ser remitida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones relacionada a los expedientes de aprobación del valor total de la tasación y/o ejecución de expropiación y/o trato directo, de los predios afectados por los proyectos de infraestructura de transporte masivo e infraestructura complementaria a cargo de la ATU.

c) Celebrar convenios con Personas Jurídicas y/o Entidades prestadoras de servicios públicos, sean privados o públicos, necesarios para Liberar Interferencias, en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

Artículo 3.- Disponer, con efectividad al 6 de marzo de 2020, que el/la Subdirector/a de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, realice las actividades detalladas a continuación:

a) Gestionar, subsanar, rectificar, complementar, modificar y/o ampliar cualquier solicitud, pedimento y/o procedimiento administrativo y/o providencia conducente a la obtención de licencias de demolición, permisos de ejecución de obras en vía pública, demoliciones de impuesto predial, alta municipal y todo procedimiento a seguir ante las municipalidades distritales y provinciales, necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte masivo e infraestructura complementaria a cargo de la ATU.

b) Suscribir actas de entrega y/o recepción de obra en las actuaciones circundantes a las liberaciones de interferencias, en los procedimientos administrativos para la contratación de servicios de consultoría de obras y obras en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

c) Suscribir las actas de entrega de predios de los proyectos de infraestructura de transporte masivo e infraestructura complementaria a cargo de la ATU.

d) Suscribir las cartas de intención que sean remitidas a los sujetos pasivos de los predios afectados por la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte masivo e infraestructura complementaria a cargo de la ATU.

e) Suscribir y gestionar la documentación protocolar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, a fin de inscribir áreas públicas a favor de la Entidad, en el marco de los procesos de adquisición de bienes públicos que sean afectados por la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte masivo e infraestructura complementaria a cargo de la ATU.

f) Celebrar, concluir, perfeccionar y gestionar los documentos privados y públicos requeridos para la

constitución e inscripción de servidumbres de paso sobre bienes inmuebles necesarios, para la construcción e implementación de la infraestructura de transporte masivo e infraestructura complementaria a cargo de la ATU.

g) Suscribir y gestionar formularios, planos, memorias descriptivas, declaraciones, certificados y demás documentación protocolar y extra protocolar, necesarios para la inscripción registral de las adquisiciones de predios, áreas de dominio público y/o privado en el marco de los Procesos de Adquisición de áreas, ya sea por trato directo o expropiaciones.

h) Coordinar y gestionar las actuaciones de desalojo y de la toma de posesión de las áreas adquiridas a través del ejecutor coactivo.

Corresponde que el/la Subdirector/a de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, de cuenta previa a el/la Director/a de la Dirección de Infraestructura sobre las actividades señaladas en el presente artículo.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Dirección de Infraestructura y Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1862583-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 39-2020-ATU/PE

Mediante Oficio N° 108-2020-ATU/GG, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2020-ATU/PE, publicada en la edición del día 2 de marzo de 2020.

DICE:

"Artículo 1.- Designar al señor CÉSAR MANUEL JIMÉNEZ ESPINOZA, en el cargo de Subdirector de la Subdirección de Transporte Ferroviario de la Dirección de Operaciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 1.- Designar al señor CÉSAR MANUEL JIMÉNEZ ESPINOZA, en el cargo de Subdirector de la Subdirección del Sistema de Transporte Ferroviario de la Dirección de Operaciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (...)"

1862002-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Designan Asesora de la Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 00026-2020-SENACE/PE

Lima, 6 de marzo de 2020.

VISTOS: El Memorando N° 00012-2020-SENACE-PE, de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 00052-2020-SENACE-GG-OA/URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, el Memorando N° 00205-2020-SENACE-GG/OA, de la Oficina de Administración, el Informe N° 00048-2020-SENACE-GG/OA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se modificó la Ley N° 29968, en cuanto a la estructura orgánica del Senace, estableciendo en el numeral 7.3 del artículo 7 que el Presidente Ejecutivo ejerce la representación legal del Senace y la titularidad del pliego presupuestal de la entidad;

Que, el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, establece que corresponde al Jefe Institucional (ahora, Presidente Ejecutivo) designar a los funcionarios de confianza y nombrar a los servidores públicos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a de la Presidencia Ejecutiva del Senace, cargo estructural considerado de confianza, según lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 016-2018-MINAM;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora JESSICA MILAGROS MORALES HURTADO, en el cargo de Asesora de la Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles- Senace, cargo de confianza, a partir del 09 de marzo de 2020.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora JESSICA MILAGROS MORALES HURTADO, para conocimiento y a la Unidad de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el diario oficial El Peruano; y, en el mismo día, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO MARTÍN BARANDIARÁN GÓMEZ
Presidente Ejecutivo del
Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles - Senace

1862559-1